

tarse en el sentido de que confiera derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esa Declaración;

3. *Considera* que puede ser pertinente la adopción de medidas adicionales a nivel nacional para garantizar el respeto del derecho de toda persona a la propiedad, individual y colectivamente, y el derecho a no ser privado arbitrariamente de su propiedad, según se establece en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. *Insta* a los Estados a que, en consecuencia, de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales y con la Declaración Universal de Derechos Humanos, establezcan, cuando no lo hayan hecho, disposiciones constitucionales y jurídicas adecuadas para proteger el derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y el derecho a no ser privado arbitrariamente de su propiedad;

5. *Pide* al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros y de los organismos especializados y otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas sobre la manera y la medida en que el derecho a la propiedad individual y colectiva contribuye a desarrollar la libertad y la iniciativa de la persona, como medio de fomentar, fortalecer y realzar el ejercicio de otros derechos humanos y libertades fundamentales;

6. *Sugiere* que los Estados Miembros y los organismos especializados y otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en el contexto de sus observaciones sobre las repercusiones del derecho a la propiedad individual y colectiva, consideren, en particular, el derecho a los siguientes tipos de propiedad:

a) La propiedad personal, incluida la residencia propia y de la familia;

b) La propiedad económicamente productiva, incluida la propiedad relacionada con la agricultura, el comercio y la industria;

7. *Pide* al Secretario General que, dentro de los recursos existentes, le comunique sus conclusiones en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

8. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo quinto período de sesiones en relación con el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

75a. sesión plenaria  
8 de diciembre de 1988

#### 43/124. La repercusión de la propiedad en el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

*La Asamblea General,*

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>2</sup>, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social<sup>80</sup> y la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo<sup>120</sup>, que asignan a la propiedad un papel en el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Recordando también* su resolución 42/115, de 7 de diciembre de 1987, y la resolución 1987/18, de 10 de marzo de 1987, de la Comisión de Derechos Humanos<sup>61</sup> y to-

mando nota de la resolución 1988/19, de 7 de marzo de 1988, de la Comisión<sup>27</sup>, sobre la repercusión de la propiedad en el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Tomando nota* de la resolución 1988/20, de 7 de marzo de 1988, de la Comisión de Derechos Humanos<sup>27</sup>, sobre la recuperación de los bienes de las naciones sustraídas ilegalmente por violadores de los derechos humanos,

*Consciente* de las obligaciones de los Estados con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas de promover niveles de vida más elevados, el pleno empleo y condiciones de progreso y desarrollo económico y social, así como la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario y de otros problemas conexos,

*Reconociendo* la necesidad de promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otra condición,

*Reconociendo también* que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual pueden determinar libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural,

*Reconociendo además* que el derecho de todos los pueblos a la libre determinación abarca el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales,

*Convencida* de que la justicia social es requisito previo para una paz duradera y de que las personas pueden realizar plenamente sus aspiraciones únicamente en un orden social justo,

*Convencida también* de que el desarrollo social puede promoverse mediante la coexistencia pacífica, las relaciones amistosas y la cooperación entre Estados con diferentes sistemas sociales, económicos o políticos,

*Reafirmando* que, de conformidad con el artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración se hagan plenamente efectivos,

*Teniendo presente* que en ningún caso pueden ejercerse los derechos humanos y las libertades fundamentales en contra de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas o de los derechos y libertades de los demás,

*Recordando* su resolución 34/137, de 14 de diciembre de 1979, sobre la función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo, en la que se ponía de relieve la importancia de un sector público eficiente en el proceso de desarrollo,

*Reafirmando* que, de conformidad con el artículo 6 de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, el progreso y el desarrollo en lo social exigen el establecimiento, de conformidad con los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como con los principios de justicia y de función social de la propiedad, de modos de propiedad de la tierra y de los medios de producción que excluyan cualesquiera formas de explotación del hombre, garanticen igual derecho a la propiedad para todos y creen entre las personas condiciones que promuevan una auténtica igualdad,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General<sup>119</sup>;

2. *Reafirma* la obligación de los Estados de adoptar medidas efectivas con miras a lograr la plena realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

<sup>120</sup> Resolución 41/128, anexo.

3. *Reconoce* que existen en los Estados Miembros múltiples modalidades de propiedad, entre ellas la propiedad privada, la comunal y la estatal, cada una de las cuales debe contribuir a garantizar el desarrollo y la utilización efectivos de los recursos humanos mediante el establecimiento de bases sólidas para asegurar la justicia política, económica y social;

4. *Exhorta* a los Estados a que, sin perjuicio de su derecho a elegir y desarrollar libremente sus sistemas político, social, económico y cultural, se aseguren de que su legislación nacional relativa a todas las formas de propiedad excluya todo menoscabo del disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

5. *Pide* al Secretario General que, al preparar su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 43/123, de 8 de diciembre de 1988, tenga en cuenta la presente resolución;

6. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo quinto período de sesiones en relación con el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

75a. sesión plenaria  
8 de diciembre de 1988

**43/125. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales**

*La Asamblea General,*

*Recordando* que en la Carta de las Naciones Unidas los pueblos de las Naciones Unidas declararon su determinación de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, y de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

*Recordando también* los propósitos y principios de la Carta encaminados a realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Destacando* la significación y validez de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>2</sup> y de los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>20</sup> para promover el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Recordando* su resolución 32/130, de 16 de diciembre de 1977, en la cual decidió que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos tuviera en cuenta los conceptos enunciados en esa resolución,

*Recordando también* sus resoluciones 34/46, de 23 de noviembre de 1979, 35/174, de 15 de diciembre de 1980, 36/133, de 14 de diciembre de 1981, 38/124, de 16 de diciembre de 1983, 39/145, de 14 de diciembre de 1984, 40/124, de 13 de diciembre de 1985, 41/131 y 41/133, de 4 de diciembre de 1986, y 42/119, de 7 de diciembre de 1987,

*Teniendo en cuenta* la resolución 1985/43, de 14 de marzo de 1985, de la Comisión de Derechos Humanos<sup>59</sup>,

*Reiterando* que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de las personas que componen las naciones,

*Reconociendo* que el ser humano es el objeto principal del desarrollo y que todos tienen el derecho a participar en el proceso de desarrollo, así como a beneficiarse de él,

*Reiterando una vez más* que el establecimiento del nuevo orden económico internacional constituye un elemento esencial para la promoción eficaz y el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

*Reiterando también su profunda convicción* de que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y de que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales,

*Destacando* la necesidad de crear en los planos nacional e internacional condiciones para la promoción y la plena protección de los derechos humanos de las personas y de los pueblos,

*Reconociendo* que la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para la plena realización de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo,

*Considerando* que los recursos que se liberarían mediante el desarme podrían contribuir notablemente al desarrollo de todos los Estados, en particular de los países en desarrollo,

*Reiterando* que la cooperación entre todas las naciones, sobre la base del respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada Estado, incluido el derecho de todos los pueblos a elegir libremente su propio sistema socioeconómico y político, es imprescindible para la promoción de la paz y el desarrollo,

*Convencida* de que el objetivo primordial de esa cooperación internacional debe ser la consecución por todos los seres humanos de una vida de libertad y dignidad y exenta de privaciones,

*Preocupada*, sin embargo, por el hecho de que ocurran violaciones de los derechos humanos en el mundo,

*Reafirmando* que no hay en la Declaración Universal de Derechos Humanos ni en los Pactos internacionales de derechos humanos disposición alguna que pueda interpretarse en el sentido de otorgar a ningún Estado, grupo o persona el derecho a dedicarse a actividad alguna o realizar acto alguno cuyo fin sea la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades consagrados en ellos,

*Afirmando* que el objetivo último del desarrollo es el mejoramiento constante del bienestar de toda la población, sobre la base de su participación plena en el proceso de desarrollo y en una distribución equitativa de los beneficios que de él se derivan,

*Considerando* que deben apoyarse los esfuerzos de los países en desarrollo en pro de su propio desarrollo mediante un incremento de la corriente de recursos y la adopción de medidas adecuadas y sustantivas tendientes a crear un ambiente externo conducente a ese desarrollo,

*Teniendo en cuenta* la Declaración Política aprobada por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986<sup>121</sup>.

<sup>121</sup> A/41/697-S/18392, anexo I.